

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que ha fenecido el término para descorrer traslado de las excepciones de mérito, así:

Notificación de auto traslado de excepciones: **30 de enero de 2023**
Término para descorrer traslado: **31 de enero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de febrero de 2023.**
Fecha de memorial describiendo traslado: **13 de febrero de 2023.**

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Lukas Giraldo S.A.S. Nit. 901.449.004-6
Demandado: Distribuidora de Carnicos J&L S.A.S. Nit. 901.442.178-7
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00112-00**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., surtido el traslado de las excepciones de mérito elevadas por la parte demandada, debe citarse a la audiencia prevista en el artículo 372 y posteriormente la prevista en el artículo 373. Sin embargo, como lo permite el primer artículo citado, por advertirse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas con el fin de agotar las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata ese último artículo.

De conformidad con el deber consagrado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. y en el artículo 132 del mismo código, se realiza control de legalidad a la actuación procesal surtida hasta el momento, encontrándose que no existen circunstancias que puedan configurar nulidades procesales o vicios de procedimiento que deban ser enmendados.

Se pasa a considerar el decreto de pruebas recordando desde ya como es sabido que su valoración se hará al decidir de fondo.

Prosiguiendo en lo atiente a las PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE se debe decir que se aceptará la prueba documental la aportada con la demanda vista a **ítem 01, págs. 2-19**, la subsanación de ella en **ítem 04 págs. 11-15** y la aportada al descorrer traslado de

las excepciones de mérito vista a **ítem 46, págs. 15-26**, por ser pertinentes, conducentes y útiles.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. Cabe señalar que, aunque se presentó contestación a la demanda y se propusieron excepciones de mérito, no se aportaron ni solicitaron pruebas diferentes a las ya aportadas con la demanda por lo que no se estima necesario pronunciamiento alguno.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de la parte **demandante** las siguientes:

1.1 Documental: hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda obrantes como anexos de la demanda vista a **ítem 01, págs. 2-19**, la subsanación de ella en **ítem 04 págs. 11-15** y la aportada al descorrer traslado de las excepciones de mérito vista a **ítem 46, págs. 15-26**

CUARTO: ADVERTIR que la parte demandada no aportó ni solicitó más pruebas.

QUINTO: SEÑALAR el día 31 del mes de MAYO de 2023, a la hora de las 8:30 A.M., para llevar a cabo dentro de este proceso la **audiencia** inicial conjunta con audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, por remisión del artículo 443, en la que también se recibirán alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia se desarrollará por medios virtuales a través de la plataforma **LIFESIZE** de la Rama judicial cuyo enlace de acceso a la misma y expediente será compartida con las partes de forma oportuna, por secretaría.

SEXTO: RECORDAR a las partes que: **(1)** su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y **(2)** en la misma diligencia se practicará el interrogatorio obligatorio a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición.

SÉPTIMO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b8f12bac431050cd789c5fb5eb9af6ce0622d6e0c53455764d62924950f34e**

Documento generado en 25/04/2023 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>